JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Multiactiva de Liderazgo En Aportación y Crédito Coocrédito" En Liquidación**
Demandado	**Jefersson Daniel Salazar García**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00902-00**
Auto	Interlocutorio No. 1740
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Enviará copia de la demanda y de sus anexos al demandado, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares dentro del proceso y dará cuenta de ello al Juzgado, lo anterior en virtud al artículo 06 Inciso de la Ley 2213 de 2022.

2. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandante, ni cuenta con presentación personal del poderdante.

3. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Sin que constituya causal de inadmisión, allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico del demando reportado en la demanda con fines de notificación jeferssondanielsg@hotmail.com, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

RFL

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo En Aportación y Crédito Coocrédito" En Liquidación** en contra de **Jefersson Daniel Salazar García** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 081 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534eae94139c9d9062dd42877a8dfb0cbd13f80dd0103235037a7dfcd4adc29c**

Documento generado en 15/05/2023 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL